



FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1975

QUINCHIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

11-NOV-1993 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
SERGIO ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00125025-F-0006777092-20081106 000541989 A 1 2770013103

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.777.092

ZAPATA MAPURA

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



100019

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

274194 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168038 Tarjeta No.	09/04/2008 Fecha de Expedicion	25/05/2007 Fecha de Grado	
CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA			
66777092 Cedula	VALLE Consejo Seccional		
SANTIAGO DE CALI Universidad			

[Signature]
Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

claudia

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Abogada

Señor:
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
Ciudad

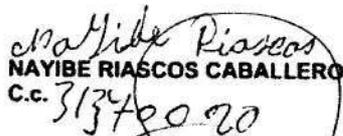
DEMANDANTE: JULIO RICARDO VIVAS BONILLA
DEMANDADO: NAYIBE RIASCOS CABALLERO
RAD. 2021-00143
REF. PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
ASUNTO. PODER

NAYIBE RIASCOS CABALLERO, mayor de edad, domiciliada en Cali Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 66.777.092 expedida en Palmira Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.038 del Consejo superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para instaurar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Del Señor Juez, atentamente,


NAYIBE RIASCOS CABALLERO
C.c. 31370020

Acepto Poder:


CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C.c. 66.777.092 de Palmira Valle
T.P. 168.038 del C.S.J.

Avenida 4N # 6N-97 Oficina 801 Edificio Sello XXI
Celular 318-4536011
Correo Electrónico: claudia.patricia.zapata.mapura@gmail.com
Cali Valle

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
Ciudad

DEMANDANTE: JULIO RICARDO VIVAS BONILLA
DEMANDADO: NAYIBE RIASCOS CABALLERO
RAD. 2021-00143
REF. PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 66.777.092 expedida en Palmira Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.038 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la demandada NAYIBE RIASCOS CABALLERO, mayor de edad, domiciliada en Cali Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.370.020 expedida en Buenaventura Valle, respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda, a la cual nos oponemos en base a la contestación de los hechos y fundamentos de derecho y al mismo tiempo en escrito separado presentamos demanda de reconvencción contra el actor, así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO:- Es cierto, el demandado y mi representada contrajeron matrimonio civil el 7 de junio de 1996, sin embargo, es necesario precisar que la pareja convivía en unión libre desde el año 1975.

SEGUNDO:- Es cierto, Julio Ricardo Vivas Riascos con fecha de nacimiento 15/04/1982 y Alexander Vivas Riascos con fecha de nacimiento 24/02/1984.

TERCERO:- No es cierto como se señala, el señor Julio Ricardo Vivas y mi representada la señora Nayibe Riascos Caballero, vivieron en la ciudad de Buenaventura Valle hasta el año 2003, fecha en la que decidieron trasladarse a la ciudad de Cali.

CUARTO:- Es cierto, la pareja conformada por el demandante y mi representada la señora NAYIBE RIASCOS CABALLERO se encuentran separados desde abril de 2011, cuando el demandante tomo la decisión de irse de la casa donde residía con su esposa dejándola abandonada, sin ninguna fuente de ingresos para su subsistencia y sin importarle su futuro.

QUINTO:- Es cierto que entre el demandante y mi representada no se firmaron capitulaciones, por tanto la sociedad patrimonial y conyugal constituida entre ambos se encuentra vigente.

SEXTO:- No es cierto, dentro de la sociedad constituida entre el demandante y mi representada, se construyó una mejora en un lote de terreno que tenía el demandante, inmueble que tiene un área total 111.60 M2, la cual se encuentra matriculada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura bajo el No. 372-11901 (el cual se adjunta)

Igualmente existen dos mejoras con la siguiente información:

- 1) Mejora ubicada en la vereda la Gloria del Municipio de Buenaventura predio denominado "La Fortaleza", terreno en el que cultiva coco, borjón, piña, naranja, plátano y otras, cuyo Acto de Declaración de Posesión se realizó mediante Escritura Publica 201 del 14 de febrero de 1.996 ante la Notaria Segunda de Buenaventura Valle.
- 2) Mejora ubicada en "ALTO POTEDO", corregimiento de Zabaletas Jurisdicción del Municipio de Buenaventura Valle, Declaración de Posesión realizada mediante Escritura Publica 661 del 30 de marzo de 1.995 ante la Notaria Segunda de Buenaventura Valle.

SEPTIMO: - No es cierto como se afirma, si bien el último domicilio del demandante y mi representada la señora Nayibe Riascos Caballero fue la ciudad de Cali, no es cierto que haya sido porque cada uno lo haya escogido por separado, pues tal como lo indique en el hecho cuarto, el señor Julio Ricardo Vivas Bonilla, abandono el hogar dejando a mi representada a la deriva y sin los recursos para sus subsistencia, pues siempre fue ama de casa y dependía económicamente de su esposo en todo.

OCTAVO:- No es un hecho, es una facultad para demandar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas tal y como están planteadas por la parte actora, como quiera que están fundamentadas en hechos o situaciones que no corresponden a la realidad pues se pretende el divorcio para poder disolver y liquidar la sociedad conyugal, misma que se presenta en ceros cuando en vigencia de dicha sociedad se obtuvieron bienes que deben liquidarse equitativamente entre los cónyuges así como los alimentos que reclamara mi poderdante en demanda de reconvencción.

1.- Me opongo a que se decrete el divorcio del Matrimonio Civil celebrado el 7 de junio de 1996 entre el demandante JULIO RICARDO VIVAS BONILLA y la Señora NAYIBE RIASCOS CABALLERO, ya que conlleva la liquidación de la sociedad conyugal que el demandante presenta en ceros existiendo bienes adquiridos en vigencia de dicha sociedad

2.- Me opongo a la disolución de la sociedad conyugal y a la liquidación de la misma por cuanto el demandante mintió sobre la existencia de bienes comunes

3.- Me opongo toda vez que mi prohijada es una persona de la tercera edad, no cuenta con ningún ingreso propio que le permita cubrir sus gastos básicos, en cambio el demandante tiene una pensión que le permite capacidad para cubrir los alimentos congruos de su cónyuge y no someterla a los padecimientos económicos que ha tenido que sortear todos estos años, además de ser el demandante quien dio lugar al divorcio al irse de su casa y abandonar sus obligaciones conyugales.

4.- Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio y no una reclamación.

5.- Me opongo a la condena en costas, ya que es el demandante quien es el culpable y generador del divorcio y es este quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito proponer la siguiente:

MALA FE: El demandante relaciona hechos y/o situaciones falsas, no ajustadas a la realidad con el fin de obtener la declaración de liquidación de una sociedad conyugal en ceros, existiendo bienes adquiridos dentro de la misma que el demandante oculto con el fin de obtener un provecho propio.

El demandante pretende hacer ver la separación como una decisión voluntaria de las partes, cuando en realidad fue quien abandono el hogar dejando a su esposa sin recursos y a la suerte de quien le pudiera prodigar auxilio económico para su subsistencia.

Vale la pena mencionar que la señora Nayibe Riascos Caballero es una persona de la tercera edad, con padecimientos de salud como vértigo e hipertensión, por lo que requiere estar acompañada. Actualmente continua siendo beneficiaria en el servicio de salud de su esposo el señor Julio Ricardo Vivas Bonilla, y desde que la abandono quien le prodiga ayuda es su hija mayor, Venus Montaña Riascos, quien es cabeza de familia y tiene tres (3) hijos a cargo.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte:

De manera atenta y respetuosa solicito a su Despacho fijar fecha y hora a fin de citar al demandante Señor JULIO RICARDO VIVAS BONILLA, con el objeto que en forma personal y directa y no por medio de su apoderada, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en audiencia.

2.- Documentales:

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 372-11901 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura Valle, en el que consta que el demandante tiene un bien inmueble registrado a su nombre adquirido mediante escritura pública 3502 del 26 de diciembre de 1986.
- 2.- Copia de la escritura pública No. 201 del 14 de febrero de 1.996 que da cuenta de la mejora de propiedad del demandante ubicado en la vereda "La Gloria" jurisdicción del Municipio de Buenaventura Valle
- 3.- Copia de la escritura pública 661 del 30 de marzo de 1.995 que da cuenta de la mejora de propiedad del demandante, ubicada en "Alto Poteto" corregimiento de zabaletas, jurisdicción del Municipio de Buenaventura Valle.
4. Registro Civil de Nacimiento de los hijos de la pareja, de nombres, Julio Ricardo Vivas Riascos con fecha de nacimiento 15/04/1982 y Alexander Vivas Riascos con

fecha de nacimiento 24/02/1984. Lo anterior para tener en cuenta el tiempo de convivencia de la pareja.

3.- TESTIMONIALES:

Favor citar y hacer comparecer a su despacho a los señores

- **John Jairo Montaña Riascos** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.504.809 quien puede ser ubicado al correo electrónico johnmontano77@gmail.com y en la Calle 12sur # 52-80 Barrio: Casa linda - Medellín/Antioquia, Teléfono: 3113874559
- **Venus del Carmen Montaña Riascos** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.938.701 quien puede ser ubicada al correo electrónico vmontao@hotmail.com y en la Cra 42a #17a - 57 Barrio: San Judas Tadeo II - Cali, Teléfono: 3174569669
- **Carlos Alveiro Gomez Alomia** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.504.411 quien puede ser ubicado al correo electrónico alveirogo_1674@hotmail.com y en la Cra 42a #17a - 57 Barrio: San Judas Tadeo II - Cali, Teléfono: 3185482765

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito tener presente la normatividad prevista en el Código General del Proceso, código civil, Constitución Nacional, jurisprudencia concordante.

ANEXOS:

- Copia de correo electrónico enviado por la demandada a su Despacho adjuntado el poder para la representación judicial en el presente proceso.
- Copia de mi documento de identidad y tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en el domicilio y dirección indicados en el escrito demandatorio

A la demandada en la carrera 42 A No. 17ª-57 Barrio San Judas II de CALI

A la suscrita apoderada en la Av 4 Norte # 6N - 61 Of. 801 Edificio Torre Empresarial Siglo XXI Cali, Colombia número de contacto 318 453 6011 correo electrónico claudiazapatamapura@gmail.com

En los anteriores términos, descorro el traslado de la demanda, solicitando al Señor (a) Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar en el presente tramite.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C.C. 66.777.092 de Palmira Valle
T.P. 168.038 del C.S.J.